Año de 1863. MIERCOLES 2 DE SETIEMBRE. Número 106.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia.=*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*=No podrá insertarse nada en este periódico sin autorizacion del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, que se hará prévia órden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lúnes, Miércoles y Viernes.=Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado á domicilio.=En dicha imprenta se admiten los anuncios.=La suscricion se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SUBSECRETARIA.—NEGOCIADO 1.°

NUM. 235.

Reales órdenes sobre reuniones de electores.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fechas 20 y 26 del actual, me comunica las Reales órdenes siguientes:

He dado cuenta á la Reina nuestra Señora de las consultas dirigidas á este Ministerio de mi cargo por varios Gobernadores de provincia, acerca de la autorizacion que les ha sido pedida por electores de distintas opiniones políticas para reunirse y ponerse de acuerdo con ocasion de las próximas elecciones de Diputados á Córtes; y deseando que aquellas Autoridades tengan una regla general que les sirva de norma en esta materia, se ha dignado S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, ordenar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Gobernadores de provincia concederán autorizacion para reunirse y deliberar acerca de la conducta que les convenga observar en las próximas elecciones, á los electores de Diputados inscritos en las listas legítimamente aprobadas.

2.ª Al conceder autorizacion para las indicadas reuniones, exigirán los Gobernadores á los que las hayan solicitado que pongan en su conocimiento con la anticipacion oportuna el local, dia y hora en que traten de reunirse, y les prevendrán se abstengan de constituir la reunion miéntras no se hayan cumplido las condiciones siguientes, á satisfaccion del delegado de la Autoridad, que deberá al efecto intervenir.

3.ª No se permitirá la entrada en el local donde haya de verificarse la reunion sino á los que acrediten en el acto tener la calidad de electores. Si lo fuesen del distrito ó distritos de la localidad donde se celebre la reunion, dicha calidad se hará constar identificando las personas y con presencia de las listas electorales respectivas. Si se presentare para asistir á la reunion un elector forastero, no podrá ser admitido sino despues de identificada su persona y con certificacion justificativa de estar incluido en las listas del distrito de su procedencia.

4.ª La Autoridad pública por sí ó por medio de delegado presidirá necesariamente las reuniones hasta el momento de quedar constituidas, y á juicio de la misma podrá continuar en la presidencia, si atendidas las circunstancias lo juzgare conveniente.

5.ª Durante la reunion y hasta que haya terminado, continuará un agente de la Autoridad interviniendo en la entrada del local para que no se introduzcan en él los que no tengan la calidad de electores.

6.ª Será disuelta la reunion siempre que se discutan objetos estraños á las elecciones, ó se dé lugar al quebrantamiento de las leyes ó á la perturbacion del órden público.

A fin de simplificar los trámites establecidos por la Real órden de 20 de este mes, y hacer mas fácil la concurrencia de los electores de Diputados á Córtes á las reuniones preparatorias á que la misma Real órden se refiere, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Gobernadores en las capitales de provincia, y los Alcaldes en los demás pueblos del reino, remitan al domicilio de los electores cédulas ó tarjetas, cuya presentacion será suficiente para que sin mas documento se les permita la entrada en el local destinado á las sesiones. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se publica en el Boletin oficial, para conocimiento de los electores y de los Alcaldes de esta provincia, á quienes se previene, que debiendo preceder siempre la autorizacion de este Gobierno para celebrar estas reuniones, remitirán al mismo con su informe sin pérdida de tiempo, cualquiera solicitud que con este objeto se les presente, ó si la pretension fuese verbal, me darán cuenta con igual premura, manifestando lo que se les ofrezca acerca de ella; advirtiédoles, que una vez concedida la autorizacion distribuirán inmediatamente á domicilio, las papeletas de que habla la última de dichas Reales órdenes, autorizadas con su firma, con las cuales deben presentarse los electores en los sitios en que acuerden reunirse, como este Gobierno de provincia hará en la capital, teniendo á la vista la lista últimamente rectificada, de donde se sacarán los nombres que han de comprender las papeletas.

Zamora 1.° de Setiembre de 1863.

Romualdo Becerril.

Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.° de Junio del año 1860, se llama á exámen para proveer una plaza de Auxiliar de Estadística que ha resultado vacante en provincia, y se halla dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificacion de buena conducta y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la pubblicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año, é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

9.° Los aspirantes dirigirán solicitud de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el pueblo de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

Escritura.
Gramática castellana.
Aritmética y nociones de Geometría.
Nociones de Geografía.
Formacion de estados.
Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público, por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision, el dia en que hayan de comenzarse los ejercicios.

39. Para ser admitido á exámen se necesita:

1.° Ser español.
2.° Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instruccion de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reunan los requisitos expresados en el art. 39 del reglamento; y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.° En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.° En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

Quince de Gramática castellana.
Diez de Aritmética.
Cinco de nociones de Geometría.
Diez de nociones de Geografía.

3.° En la formacion de un estado en el término de hora y media.

Y 4.° En el extracto de un expediente en el mismo término.

Para este ejercicio la Secretaría facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará con destino á la Presidencia una relacion de todos los aspirantes aprobados por el órden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á su instancia les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 24 de Agosto de 1863.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

DIRECCION GENERAL DE Administracion Militar.

ANUNCIO.

Debiendo contratarse la adquisicion de 27.340 quintales de trigo para el servicio de provisiones de ejército de las factorías que al pie se expresan, se convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Cataluña el dia 5 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, el cual, con el de precios límites se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que tambien se pública, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 17 de Agosto de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

CUADRO de las factorías y cantidad de trigo que se contrata.

FACTORIAS.	Peso de la fanega. — Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Gerona	91	5510
Figueras.	93	2070
Olot.	91	1590
Lérida.	91	5570
Seo de Urgel.	90 ½	1230
Tarragona.	91	7230
Tortosa	91	4140
	Total.	27340

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., residente en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 27.340 quintales castellanos de trigo, cuyo pilego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, se compromete á entregar, con entera sujecion de ellas, ... quintales en la factoría de....., al precio de....., cada quintal castellano.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber echo el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Escuela profesional de Náutica.

La matrícula para la enseñanza de la Escuela profesional de Náutica de esta ciudad, se hallará abierta en la casa consular de la misma desde 15 de Setiembre hasta el 30 inclusive del mismo, en que se cerrará definitivamente.

Para ingresar en esta Escuela es necesario sufrir un exámen de todas las materias que comprende la instruccion primaria completa elemental, y presentar la solicitud de matrícula acompañada de la fé de bautismo legalizada, que acredite haber cumplido 14 años de edad y no pasar de 18, y de una papeleta donde consten los nombres y apellidos paterno y materno, pueblo de naturaleza, provincia á que pertenezca y edad del aspirante, formada por sus padres ó tutores, ó en su defecto por persona domiciliada en esta ciudad, satisfaciendo desde luego el primero de los dos plazos de matrícula, esto es, 50 reales en papel de la misma.

Los estudios para pilotos de marina mercante que se dan en esta Escuela profesional de Náutica, abrazan tres años, y en ellos se enseñan las asignaturas siguientes: en el primero, aritmética y álgebra, geografía y dibujo lineal; en el segundo, geometría, en la parte mas esencial para la carrera de Náutica: las dos trigonometrías y algo de curvas, con ejercicios sobre el cálculo de logaritmos y manejo de las tablas: complemento de la geografía política, particularmente la de España, astronomía ó cosmografía, y dibujo geográfico; en el tercero, física, particularmente en la parte meteorológica: curso especial de Náutica, pilotaje, maniobras y dibujo hidrográfico.

Coruña 1.° de Setiembre de 1863.—Por disposicion del Señor Director, el Secretario, Tomás Jimenez Coronado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fermoselle.

Por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fermoselle con la dotacion de 5.000 rs. anuales, satisfechos por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza, que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, en que se proveerá.

Zamora 28 de Agosto de 1863.

Romualdo Becerril.

ZAMORA:—Imprenta de I. Iglesias, calle de la Rua, núm. 35.